

REVISTA
PORTUGUESA
de HISTÓRIA

tomo XXXI

**Homenagem ao Doutor
Salvador Dias Arnaut
Volume I**



COIMBRA 1996
FACULDADE de LETRAS
da UNIVERSIDADE de COIMBRA
INSTITUTO de HISTÓRIA ECONÓMICA e SOCIAL

UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD EN EL MEDIEVO PORTUGUÉS

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA
(*Universidad Pontificia de Salamanca*)

En el presente artículo, en honor del sabio Prof. Dr. Salvador Dias Amaut, trataré de describir sumariamente la interacción entre la Universidad por un lado, y la Sociedad por otro, representada esta última por los cuatro estamentos de la Corona, de la Iglesia, del municipio y del pueblo, por cuanto se refiere al medioevo especialmente en relación con Portugal¹. Para proceder con algún orden, veremos sucesivamente el papel de la Corona, de la Iglesia, del municipio y del pueblo, aunque la acción de estos cuatro

¹ El presente artículo retoma un tema ya iniciado por mí en otros estudios publicados en fechas y sedes distintas y distantes en el tiempo y en el espacio: "Los estudios jurídicos en la Universidad medieval", in *Lex Ecclesiae: Estudios en honor del Prof. Dr. Marcelino Cabrerros de Anta* (Bibliotheca Salmanticensis 1, Salamanca 1972), 143-69, (que citaremos abreviadamente: "Los estudios"); Idem, "Aspectos de la Universidad Portuguesa Medieval", in *The Universities in the Middle Ages*, ed. by J. Ijseviijn and J. Paquet, Leuven, 1978, 133-47 (en adelante: "Aspectos de la Universidad Portuguesa"); Idem, "The Faculties of Law", in H. de Ridder Symoens (ed.), *A History of the European University* 1, Cambridge 1992, 388-407 (trad. alemana München 1993, 343-58; española, Bilbao 1994, 43-66; portuguesa Porto 1996,389-410); Idem, "Universidad y Sociedad en la Edad Media Española", in S. Aguadé Nieto (coordinador), *Universidad, Cultura y Sociedad en la Edad Media*, Alcalá de Henares 1994, 147-57 (en adelante: "Universidad y Sociedad").

protagonistas se coordina, se condiciona y se entrecruza hasta el punto de que es a veces inseparable. La principal fuente en que se basa este pequeño estudio es el Cartulario de la Universidad Portuguesa².

1. La Corona y la Universidad

Como ocurrió en Castilla con la fundación del Estudio General de Salamanca, en 1218-19, la Corona lusitana y concretamente D.Dinis se presenta como fundador y protector de la Universidad Portuguesa³. En la bula de Nicolao IV, fechada el 9 de agosto del año 1290, se alude a un prometido salario y estatuto universitario, que tal vez no se acababa de concretar o era insuficiente⁴. Aunque el Rey no alude a ello, la iniciativa de la fundación de un Estudio General parece proceder de los obispos y otros prelados que se habían dirigido al papa el 12 de Nov. de 1288, indicando que habían solicitado del Rey la fundación de dicho Estudio⁵. Al Rey D. Dinis debemos un texto significativo en el que describe con especial énfasis la alta función de la Universidad y concretamente de los profesores de cánones y leyes en aquella sociedad, descripción que contrasta con los humildes orígenes y posibilidades de ambas

² *Chartularium Universitatis Portugalensis* 1-9, Lisboa 1966-1985, ed. por A. Moreira de Sá y colaboradores, que adelante citaremos abreviadamente como **Chart.** Caen ya fuera del marco de tiempo al que este pequeño estudio se circunscribe los volúmenes siguientes, dirigidos por Francisco da Gama Caeiro y sus continuadores.

³ **Chart.** 1.10-12, donde se edita el documento original en latín con la correspondiente traducción portuguesa, que aparece fechado el 1 de Marzo de 1290: ‘...generale studium duximus ordinandum, quod non solum copia doctorum in omni arte munimus sed etiam multis priuilegiis roboramus...’.

⁴ ‘...promissum esse dicitur certum salarium et statutum...’, salario que no procedía de la Corona sino de la Iglesia, como luego veremos.

⁵ **Chart.** 1.6-9, n.2-3.

facultades jurídicas en la Universidad Portugalense:

‘...doctorem esse volumus in Decretis et magistrum in Decretalibus, per quorum doctrinam uberrimam clerici nostri regni intrui ualeant qualiter ipsos oportet in domo Domini conuersari et qualiter et status ipsorum et ecclesiarum salubriter gubernetur secundum canonicas sanctiones. Preterea ad rempublicam melius gubernandam, in predicto nostro studio esse uolumus in legibus professorem, ut rectores et iudices nostri regni consilio peritorum dirimere ualeant subtiles et arduas questiones...’⁶.

En el ulterior desenvolvimiento de la Universidad Portuguesa jugaron un papel importante los documentos siguientes de D. Dinis: la carta del 15 de Feb. de 1309 fundando y estableciendo el Estudio General en Coimbra⁷ y la carta del 27 Enero de 1317 por la que confirma las constituciones del 16 de Julio de 1341 establecidas entre los escolares y la Universidad⁸.

El papel de los reyes con respecto a la Universidad fue muy amplio, como emerge del hecho de que son ellos quienes confirmaron las primeras constituciones⁹, autorizaron los sucesivos traslados de Lisboa a Coimbra y viceversa^{10 11}, renuevan y amplían privilegios", otorgan al personal de la Universidad la exención

⁶ *Chart. 1*, n.25, p.44.

⁷ *Chart. 1*, n.25, p.43-47.

Ubid. n.48, p.75-76; *Chart. 4*, n.949, p. 15-19.

⁹ *Chart. 1*, n.48 (17 Enero 1317), p.75-76. Las siguientes del 16 Jul.1431 (*Chart. n.949, p.15-19*) no llevan confirmación de nadie, debido sin duda a la concesión regia hecha a la Universidad de crearse sus propios estatutos.

¹⁰ *Chart. 1*, n.25, p.43-47 (15 Feb. 1309); n.26, p.48 (16 Jul. 1431); n.109, p.131-32 (17 Agosto 1338); *Chart. 2*, n.299, p.5-8 (3 Jun.1377); n.377, p.1 18-19 (3 Oct.1384); *Chart.4*, n.1329, p.133 (31 Oct.1443); *Chart5*, n.1557 (22 Sept.1450); etc.

¹¹ *Chart. 1*, n.64, p.88-89 (22 Mayo 1325); n. 197, p.209 (6 Dic. 1354); n.246, p.205-

tributaria¹², nombran a los profesores previa la elección por parte de la Universidad¹³, tasan su salario¹⁴, nombran a los conservadores del Estudio¹⁵, los ‘inquiridores’¹⁶, provisor y receptor de rentas¹⁷, portero y sacador¹⁸, así como al escribano¹⁹, proveen de alojamiento los escolares²⁰ y a su manutención²¹, proveen a la Universidad de los locales necesarios²², dirigen rótulos a la Sante Sede en favor

6 (20 Mayo 1367); **Chart.2**, n.305, p. 15-18 (1 Enero 1378); n.375, p.l 16 (3 Oct.1384); n. 376, p. 117 (3 Oct. 1384); n.379, p. 120-21 (3 Oct. 1384); n.388, p. 132 (23 Sept. 1385); 389, p. 133 (23 Oct.1385); **ChartA**, n.l 132-33, p.216-19 (23 Enero 1439); 5, n. 1501, p.l42 (9 Marzo 1450); n.1561, p.202 (13 Oct. 1450); etc.

¹² **Chart. 1**, n. 12, p.25 (23 Agosto 1292), documento que se refiere a los portugueses que iban a estudiar fuera del país; n.34, p.56-57 (16 Sept. 1310); 275, p.295 (6 Nov. 1370); **Chart. 2**, n.306, p.l8-19 (25 Feb.1378); n.358, p.99 (11 Enero 1381); n.371, p.l 12 (4 Mayo 1383); n.417, p.171 (2 Mayo 1389); n.467, p.211-12 (8 Feb.1392); n.593, p.269-70 (25 Oct. 1400); **Chart.3**, n.719, p.161 (23 Agosto 1418); **Chart.4**, n.1278, p.353 (18 Jun.1442); n.1281, p.355-56 (30 Jun.1442); n.1281, p.405 (29 Nov.1443); etc.

¹³ **Chart.2**, n.443, p.192 (7 Marzo 1390); n.558, p.282-83 (7 Marzo 1402); **Chart.5**, 1558, p.199 (30 Sept. 1450); n.1559, p.200 (30 Sept.1450).

Chart.2, n.466, p.210-11 (6 Feb.1392); **ChartA**, n.1292, p.365-66 (6 Feb.1443).

¹⁴ **Chart. 1**, n.33, p.55-56 (3 Sept.1310); n.35, p.57-58 (16 Sept.1310); n.l 10, p.132 (18 Sept. 1338); n.210, p.221(19 Oct. 1358); n.259, p.279 (24 Jul. 1368); **Chart.2**, n.300, p.9 (1 Jul.1377); n.397, p.149-50 (9 Enero 1387); n.437, p. 188 (11 Dic.1389); etc.

¹⁶ **ChartA**, n. 1084, p. 165-66 (10 Jun. 1437); n. 1087, p. 168 (13 Agosto 1437); n. 1143, p.242 (13 Marzo 1439); n.l 177, p.259 (3 Agosto 1439); n.1291, p.364-65 (28 Enero 1443).

Chart.3, n.661, p.78-79 (26 Enero 1415); n.666, p.83-84 (11 Abril 1415); **ChartA**, n.982, p.55-56 (16 Dic.1433); 1164, p.245 (21 Jun.1439); **Chart.5**, n.1763, p.406-7 (5 Jun. 1455). Estos documentos se refieren ya al nombramiento y a la confirmación en el cargo.

¹⁸ **ChartA**, n. 1002, p.76-77 (5 Nov. 1434); n. 1167, p.248 (8 Jul. 1439); n. 1372, p.378-79 (25 Abril 1454).

¹⁹ **ChartA**, n.985, p.59 (año 1433); n.1066, p. 145 (16 Nov. 1436); n.l 145, p.228 (19 Marzo 1439); n.l 147, p.230 (18 Abril 1439); n.l363, p.431 (21 Enero 1445); **Chart.5**, p.l6-17 (18 Agosto 1446); n.1555, p.196 (10 Sept.1450).

²⁰ **Chart. 1**, n.39, p.61-62 (25 Mayo 1312); n.40, p.62-63 (25 Mayo 1312); n.42, p.64-65 (1 Dic.1312); n.43, p.65-66 (10 Oct.1314); n.211, p.222-23 (19 Oct.1358); n.233, p.253 (22 Feb.1365); n.247, p.267 (13 Jul.1367); n.272, p.292 (14 Oct.1370); **Chart.3**, n.856, p.311-19 (antes de Abril de 1426); etc.

²¹ **ChartA**, n.24, p.242-43 (27 Nov.1308); n.29 p.50 (1 Jul.1309); n.30, p.51 (1 Jul. 1309); n.37, p.59 (1 Dic.1311); n.211, p.222-23 (19 Oct.1358).

²² **Chart.2**, n.418, p.l72 (2 Mayo 1389); **ChartA**, n.955-57, p.26-31 (12 Oct. 1431).

de profesores y alumnos²³, conceden numerosas bolsas de estudio en una cantidad netamente superior a la de otros reinos ibéricos²⁴, etc.

En la Universidad Portuguesa también se promueven los Colegios universitarios, a imagen y semejanza de lo que ocurría en otros países. Así el Infante D. Pedro propone en Abril de 1426 que hubiese diez o más Colegios al estilo de los ingleses y de París ('por maneyra dos de Vxonia et de Paris'), proponiendo una reglamentación bastante detallada para el régimen de los mismos²⁵.

Una importante medida de las autoridades seculares para facilitar la importación de libros de fuera del reino de Portugal se contiene en el reglamento para la aduana de Lisboa, promulgado por el rey D. Afonso V el 20 Junio 1463, por el que quedan exentos de aranceles aduaneros los libros que los doctores y estudiantes importasen de fuera del reino 'pera seu vso e logramento... porque achamos que assy foy determinado por elrey Don Joam meu auoo que Deus aja'²⁶.

Entre las generosidades regias con la Universidad hay una carta del Infante D. Enrique del 12 de Octubre de 1431²⁷ por la que se donan unas casas al Estudio General, formulando varias normas sobre su ulterior uso y destino. Entre estas disposiciones merece la pena destacar, por su singularidad, la que determina el tipo de

²³ **Chart.** 1, n.167, p. 180-81 (13 Abril 1350). En realidad, es la misma Universidad quien dirige los rótulos directamente a la Santa Sede, sin pasar por el Rey. Cf. n.221, 224, 226, etc.

²⁴ Puede verse un buen tratamiento de este tema en A. Moreira de Sá, en la introd. a

Chart.5, p.VII-IX y **Chart.**6, p.vii-ix .

²⁵ **Chart.**3, n.856, p.311-19 (antes de abril de 1426). Cf. también **Chart.**5, n.1413, p.46 (9 Dic. 1447) sobre la fundación de otro Colegio destinado a 10 estudiantes pobres.

²⁶ **Chart.**6, n.2036, p.269 (20 Junio 1463).

²⁷ **Chart A**, n.956, p.28-30.

decoración que había de tener cada aula donde se enseñaban las diferentes ciencias:

‘...e hi estem pintadas as sete artes... (*se refiere a la clase donde se enseñaban las siete artes liberales*)... E a medicina sse lea na outra loia... e hi seia pintado Galiano (*se refiere a Galeno, como es obvio*). E nos sobrados destas, no primeiro sse lea a sancta theologia e hi este pintada a santa Trindade e no segundo lea degrataaes e hi este pintado huu papa. E no de sobre as artes sse lea de philosophia naturali e morali e hi este pintado Aristotelles, e na sala... se leam as leix e hi este pintado huu emperador....’²⁸.

2. La Iglesia y la Universidad

Dada la organización del mundo medieval, la Santa Sede era la única autoridad reconocida por todos para dar validez universal a los títulos académicos en todos los reinos de la cristiandad de entonces. De poco valía que el Rey fundara un Estudio general, si el papa no le confería esta prerrogativa de su carácter general. Por ello, se comprende que el rey Alfonso X el Sabio después de fundar un Estudio general en Salamanca por la real cédula del 8 de Mayo de 1254²⁹, recurrió no obstante al papa Alejandro IV para que lo confirmara³⁰, pues en caso contrario, dicho Estudio

²⁸ *ChartA*, n.956, p.28-30.

²⁹ V. Beltrán de Heredia, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)* 1, Salamanca 1970, n.23, p.204-6. De hecho, en la II Partida de Alfonso X el Sabio, tit.31, ley 1, se lee esta definición del Estudio general: ‘E este estudio deue ser establecido por mandado del papa o de Emperador o del Rey’. Como es bien sabido, esta obra circuló ampliamente en Portugal en traducción portuguesa.

³⁰ Idem, *Bulario* 1, n. 11, p.319-20. Sólo por este documento aparece la intención de Alfonso X el Sabio de fundar el Estudio salmantino como general: ‘...episcopi et dilectorum filiorum capituli Salamantini accedente consilio et assensu, generale studium

sólo hubiera podido ser general para el reino de Castilla, pero no para el conjunto de reinos europeos conocidos como cristiandad medieval. Algo parecido ocurrió con la fundación de la Universidad Portugalense, para el cual solicitan la autorización pontificia los obispos lusitanos por carta dirigida al papa el 12 de Nov. de 1288³¹.

Más de un siglo antes de que se fundara la Universitas Portugalensis ya existía en Portugal, y concretamente en la corte o protocorte de Portugal de la Condesa Doña Teresa, un especial interés por las ciencias de la naturaleza, como veremos en seguida.

Como en tantos otros sitios de Europa, la Universidad Portuguesa no nace por generación espontánea, sino que cuenta con los precedentes de las escuelas capitulares y las de canónigos regulares³².

No hay que olvidar tampoco que en dichas escuelas eclesiásticas no sólo interesaban las materias teológico-religiosas, sino también las materias profanas, como se desprende de los inventarios de libros de San Vicente de Fora (Lisboa) y de Santa Cruz de Coimbra, en los que aparecen no sólo obras de carácter eclesiástico, sino también numerosos libros de las ciencias de la naturaleza³³. Es más, sin salir de Portugal, me parece oportuno aludir aquí al caso de Juan Hispalense (Ioannes Hispalensis) traductor del árabe al latín de numerosas obras de astronomía y astrología. Este personaje

statuisti et ut generale studium a doctoribus et docentibus in posterum frequentetur, humiliter postulasti a nobis apostólico id munimine roborari...'.
31 **Chart.X**, n.2-3 (texto latino y traducción portuguesa), p.6-8.

32 Cf. F. da Gama Caeiro, "As escolas capitulares no primeiro século da nacionalidade portuguesa", in **Arquivos de historia da cultura portuguesa**, 1.2, Lisboa 1967, 1-48; A. Moreira de Sá, **Primórdios da cultura portuguesa** 1-2, Lisboa 1966-68.

33 Cf. F. da Gama Caeiro, "Fontes portuguesas da formação cultural de Santo <Antonio de Lisboa>", in **Itinerarium** 27, 1981, 136-55, donde editan y comentan estos inventarios.

se autopresenta como 'hispalensis atque Limiensis in Limia', y dedica algunas de sus obras a la 'Regina Tarasia', que es obviamente la Condesa Teresa, en cuya corte o protocorte de Portugal residía Juan Hispalense en la segunda mitad del s.XII. A dicha Condesa dedica algunas de sus obras³⁴. Es, pues, obvio que estos datos necesitan y merecen un mayor esclarecimiento y un tratamiento más riguroso del que hasta ahora se les había dado. Los libros de Santiago de Compostela habían sido situados erróneamente en París por el historiador De Bruyne³⁵. Así, pues, el noroeste peninsular no era un desierto desde el punto de vista del interés por las ciencias al menos desde un siglo largo antes de que se pensara en fundar el Estudio General al filo de 1290. Curiosamente, en ambos casos aparecen jugando un papel positivo tanto la Corona como la Iglesia.

La Iglesia ofrece a la Universidad una parte sustancial de la financiación, otorgada generalmente a través de los beneficios eclesiásticos concedidos a profesores y alumnos y, como en Castilla, las tercias de los diezmos eclesiásticos que se reservaban a la Corona, y ésta las cede a la Universidad de Salamanca en Castilla y a la Universidad Portuguesa en Portugal.

Como vimos en el apartado anterior, los obispos y otros prelados se habían dirigido al papa el 12 Nov. de 1288, indicando que habían

³⁴ Cf. L. García Ballester, "Naturaleza y ciencia en la Castilla del s.XIII. Los orígenes de la tradición : Los *Studia* franciscano y dominico de Santiago de Compostela (1222-1230)". Este estudio está destinado a aparecer en la revista *Arbor* (Madrid). Cf. entretanto su estudio titulado: "Medical Science in thirteenth century Castile: problems and prospects", in *Bull. Hist. Med.* 61, 1987, 183-202. Agradezco al Prof. Luis García Ballester sus interesantes informaciones orales y epistolares sobre este tema.

³⁵ "Une liste de manuscrits prêtés au XII^e de frères mineurs", in *Antonianum* 5, 1930, 229-32. La tesis de De Bruyne fue oportunamente rectificada por M. de Castro, "La biblioteca de los franciscanos de Val de Dios de Santiago", in *Archivo Ibero-Americano* 53, 1993, 151-62.

solicitado del Rey la fundación del Estudio General y que estaban dispuestos a pagar los profesores con las rentas de las iglesias y monasterios³⁶. Los autores de esta carta daban como principal razón para fundar en el reino portugués un Estudio General, la distancia e inseguridad de los caminos para ir a estudiar al extranjero, aparte del gravoso costo que esto suponía. La presencia de escolares portugueses en otras universidades, antes y después de 1288, fue realmente notable tanto cuantitativa como cualitativamente, y ha sido ya objeto de excelentes estudios³⁷.

El papa Nicolao IV alaba la fundación del Estudio General portugués, y da normas sobre el alojamiento de los estudiantes, la seguridad e inmunidad de los mismos y sobre los beneficios eclesiásticos de los enseñantes. La colación de la licenciatura compete al obispo de Lisboa, en su calidad de Canciller del Estudio y, en sede vacante, a su vicario³⁸.

Las intervenciones pontificias en la Universidad Portuguesa fueron muy numerosas. Así, Clemente V autorizó el traslado de Lisboa a Coimbra y confirmó con este motivo los privilegios de la Universidad, dando como razón del traslado que Coimbra era

³⁶ **Chart.** 1, n.2-3, p.6-9. Cf. A. Moreira de Sá, "La fondation de l'université à Lisbonne en 1288, et son rôle dans le développement de la culture portugaise jusqu'au milieu du XV^e siècle", in *Revista da Faculdade de Letras* [Lisboa], 3 sér. 12, 1969, 31.

³⁷ CL, entre los más importantes, A. Domingues de Sousa Costa, *Estudantes portugueses na Reitoria do Colégio de S. Clemente de Bolonha na primeira metade do século XVI*, Lisboa 1969; Idem, "Portugueses no Colégio de S. Clemente de Bolonha durante o século XV", in *Studia Albornotiana* 13, Bologna 1973, 211-415; Idem, "Portugueses no Colégio de San Clemente e a Universidade de Bolonha durante o século XV" 1-2 *{Studia Albornotiana* 56; Bologna 1990) 1-679 y 687-1403; F. Melis, "Sul finanziamento degli allievi portoghesi del Real Colegio de España di Bologna nel XV secolo", in *Studia Albornotiana* 13, Bologna 1973, 417-34; J. Veríssimo Serrão, *Os Portugueses no Estudo de Salamanca*, 1: 1250-1550, Lisboa 1962; Idem, *Les portugais à l'Université de Toulouse (XIII^e-XVII^e)*, Paris 1970; Idem, *Les portugais à l'Université de Montpellier (XII^e-XVII^e)*, Paris 1971; etc.

³⁸ **Chart.** 1. n.6-7, p. 12-15 (9 de Agosto de 1290).

un emplazamiento ‘magis accomodatus et conveniens’³⁹. Juan XXII exime a los escolares beneficiados del deber de residencia por cinco años⁴⁰. Gregorio XI renueva la concesión de los grados académicos con motivo del ulterior traslado de la Universidad de Coimbra a Lisboa⁴¹. El antipapa Clemente VII renovó la concesión de Nicolao IV, otorgando expresamente la *licentia ubique docendi*, sin las habituales restricciones que exceptuaban a París y Bolonia, es decir que podían enseñar en todas partes, menos en París y Bolonia⁴². Clemente VI dispensó de la residencia beneficiari a los profesores y escolares de la Universidad portuguesa, primeramente por tres años y después por cinco⁴³. Otros papas otorgaron parecidas concesiones⁴⁴. Las restantes intervenciones pontificias, que son muy numerosas, se refieren al tema beneficiari: concesión de beneficios eclesiásticos, reservas y expectativas beneficiarias, anexión de iglesias y beneficios a la Universidad, etc. El papa interviene en estos casos a instancias de los interesados o de las autoridades académicas o de otras personas.

Resumiendo, la Iglesia lusitana, aporta a la Universidad algo tan esencial para su funcionamiento como es el pago de las tercias, al estilo de Salamanca, aparte de la anexión más o menos voluntaria de iglesias y beneficios al Estudio, creación de residencias para los estudiantes, etc.⁴⁵. En 1448, la Universidad suplicó al papa

³⁹ **Chart.** 1, n.23, p.41-42 (26 Feb.1308).

⁴⁰ **Chart.** n.65-66 y 69-81, p.89-93 y 107-9. Estos documentos son del 24 Agosto 1325, 1 Julio 1326 y 17 Oct.1329.

Chart.2, n.301, p.10 (17 Oct.1377).

Chart.2, n.351, p.89-90 (7 Junio 1380).

⁴³ **Chart.** 1, n.135, p. 152-53 (26 Enero 1345); n. 176-77, p. 188-91 (13 Septiembre 1350).

⁴⁴ **Chart.** 1, n.239, p.257-59 (en fecha incierta del año 1365); **Chart.**2, n.302-3, p. 11 - 13 (7 Oct.1377).

⁴⁵ Hay muchos ejemplos de esto en el **Chartularium**, como puede verse por mi artículo cit. supra nota 1, titulado: "Aspectos de la Universidad Portuguesa medieval", p.136, nota 16.

que nombrara a varios prelados portugueses conservadores y ejecutores de los privilegios que la S. Sede había otorgado, en diferentes ocasiones, al Estudio General⁴⁶. Como aparece expresamente en estos documentos que acabamos de citar, los obispos eran estimulados en esta materia por la misma S. Sede, que a su vez actuaba, por lo menos a veces, a instancias del Rey o de la Universidad, con lo que se puede afirmar que se daba una interacción casi constante entre todos estos estamentos.

3. El municipio y la Universidad

Las autoridades locales ofrecen exenciones y protección a los universitarios, con los que frecuentemente se encuentran en litigio, especialmente con los estudiantes. Las tareas universitarias no impedían que los estudiantes se sumergiesen en la vida ciudadana de la población que les hospedaba. La documentación de la época está cuajada de todo tipo de incidencias en las que andan mezclados los estudiantes. Ciudades relativamente pequeñas como Bolonia, Salamanca, Lisboa-Coimbra, Lérida, etc. acogían en su seno un crecido número de escolares forasteros. Con ello, aun sin pretenderlo, los estudiantes condicionaban el comercio, el tenor y el estilo de vida ciudadana en todos sus niveles. La legislación municipal o comunal se ocupa frecuentemente de los alojamientos, comestibles, reyertas de estudiantes entre sí o con elementos ajenos a la Universidad. R. Ch. Schwinges describe bien el cuadro resultante de la superposición de la población estudiantil a la local en las ciudades universitarias:

⁴⁶*Chart. 5*, n.1454, p.96-98 (10 Oct.1448).

· *Honeste se gerere*, comportamento decente, significava (de Lisboa-Coimbra até St. Andrews), acima de tudo, quatro coisas. Primeiro, significava evitar contactos com mulheres de todos os géneros, tanto fora como, sobretudo, dentro dos hospícios, *bursae* e colégios. Numa sociedade maioritariamente masculina e extremadamente fechada, que produzia um excedente de homens em todas as cidades universitárias e, portanto, afectava o equilíbrio dos sexos e, só por essa razão, espalhava as sementes do conflito, esta era uma interdição compreensível. Doutores, mestres e estudantes casados eram relativamente poucos a norte dos Alpes por volta de 1500. A sul, por outro lado, podiam-se encontrar com mais frequência. Esta atitude diferente em relação às mulheres no Sul é, além disso, documentada pelos estatutos (*el Autor cita aquí sólo ejemplos franceses*). A segunda interdição tinha a ver com o porte de armas, sobretudo à noite e, em princípio, em qualquer reunião ou lição na universidade, *calamitatibus provideri*, como se dizia em Bolonha e nas universidades italianas, para obstar a desgraças entre os estudantes e entre eles e as pessoas da cidade. Além das batalhas que as nações de Paris mantinham entre si e das fricções constantes entre futricas e estudantes, aconteciam, no entanto, conflitos armados ocasionais e “guerras de estudantes” bem sérias: em 1278 em Paris, por exemplo, em 1332 em Tolosa, em 1355 em Oxford, em 1378 em Orleães, em 1410-11 em Salamanca e em 1422 em Heidelberga. ... A terceira proibição relacionava-se com o uso de roupas em moda e sobretudo com a sua exibição...O quarto aspecto a ser proibido em toda a Europa foram os insultos verbais e os actos contra colegas estudantes e professores. O que estava em jogo era a honra pessoal (mas também, e ainda mais, o evitar de conflitos internos)...⁴⁷.

⁴⁷ R. Ch. Schwinges, "Formação dos estudantes e vida estudantil", in H. de Ridder-Symoens (coord.), *Uma História da Universidade na Europa*, tr. por A. Costa y otros, Porto 1996, 224-25.

Todo esto, que es común a todo tipo de estudiantes, se regula a través de una institución típicamente jurídica como es el fuero especial universitario de que disfrutaban los maestros y escolares, de cuya concesión a la Universidad Portuguesa nos hicimos eco más arriba, y cuya descripción puede verse en las normas que se ocupan de este asunto.

4. El pueblo

Las capas medias del pueblo constituyen el segmento social de donde proceden la mayoría de los estudiantes y profesores, registrándose también un alto porcentaje de escolares pobres que consiguen estudiar gracias a los beneficios eclesiásticos o las bolsas de estudio previstas por la Corona portuguesa o a los colegios fundados expresamente para escolares pobres.

El alumnado de la Universidad era mayormente portugués, registrándose algunos escolares de las diócesis españolas limítrofes con Portugal, como puede apreciarse por los índices del *Chartularium*. En Salamanca también son peninsulares todos los alumnos durante la Edad Media, a excepción de algún que otro francés, y una importante presencia portuguesa.

La mayoría de estos estudiantes pertenecían al clero, mientras que los laicos no frecuentaban la teología, aunque sí ambos derechos especialmente el secular, que en el medievo era el justiniano, redescubierto en Italia desde finales del s.XI y objeto de estudio en las Universidades de tradición boloñesa que se fundan en el s.XII y siguientes.

5. **Universidad y Sociedad**

Cabe, finalmente, preguntarse que ofreció la Universidad a la sociedad circundante a cambio de tantas prestaciones como esta ofreció a la institución universitaria desde estamentos como la Corona, la Iglesia, el municipio y el pueblo. En cierto modo, la Universidad es un producto de la sociedad a la vez que modeladora de esta última.

La primera y principal aportación de la Universidad consistió en ofrecer a la Sociedad la élite necesaria preparada para desempeñar los cargos que requieren una preparación académica de la que la sociedad medieval carecía en gran parte hasta el advenimiento de las universidades.

Las universidades ibéricas aportan sobre todo juristas y, desde el s.XV, también teólogos. Los primeros sirven a la sociedad tanto a nivel secular (civilistas) como eclesiástico (canonistas), mientras que los teólogos se ocupan del estudio del dogma y la moral católica que eran profesados mayoritariamente por aquella sociedad, pero con importantes aportaciones a la sociedad de su tiempo en aspectos como la guerra y la paz, la ética económica, etc. A cambio de estos servicios a la sociedad, ésta proporcionaba a los universitarios la promoción social, laboral y económica a la que les daba acceso su formación académica.

En otro orden de cosas, débense en buena medida a la Universidad, y especialmente a las facultades jurídicas, las más profundas y remotas raíces de la democracia moderna. Ni la Iglesia, ni el Imperio, ni los reinos medievales eran democráticos en el sentido moderno de la palabra. Pero dentro de la Iglesia y en otros sectores de aquella sociedad, existen corporaciones donde se procede por medio de votaciones para decidir sobre un amplio número de

asuntos. Así, por ejemplo en los cabildos de canónigos y en las Ordenes mendicantes se adoptaban las principales decisiones por mayoría de votos. En este sentido, la Universidad, en cuyo seno se verifica el redescubrimiento o renacimiento del derecho romano, y con éste del canónico, prevalece el principio ‘Quod omnibus tangit, ab omnibus approbari debet’⁴⁸, que los romanos habían creado para el área del derecho público para moderar el principio contrario ‘Princeps a legibus solutus’⁴⁹ y su ‘plena potestas’⁵⁰, pero que los canonistas medievales lo aplicaban también mayormente a asuntos de derecho privado. Las universidades medievales aplican estos principios no sólo para elegir el rector, sino también para casi todos los demás aspectos de su gobierno⁵¹.

Con las invasiones de los bárbaros y el hundimiento del mundo antiguo, Europa estuvo a punto de volver al estado de barbarie. La Iglesia primero, y los reinos después, consiguieron hacer que renaciera la cultura y que la fuerza de la ley prevaleciera sobre la ley de la fuerza.

El sistema de gobierno medieval gravita sobre dos tipos de ordenamientos, aparentemente contrarios, aunque en realidad se complementaban. Me refiero al derecho común romano-canónico medieval y a los *iura particularia*. El primero se consideraba vigente en principio para toda la cristiandad medieval, mientras

⁴⁸ *Codex Iustinianus* 5.59.5.2.

⁴⁹ *Dig.* 1.3.31.

⁵⁰ *Dig.* 1.4.1.

⁵¹B. Tiemey, *Foundations of the Conciliar Theory. The Contribution of the Medieval Canonists from Gratian to the Great Schism*, Cambridge 1955, reprinted 1968, xii-280 pp.; Idem, *Church Law and Constitutional Thought in Middle Ages* (Variorum Reprints; Collected Studies Series 90; London 1979); K. Pennington, *The Prince and the Law, 1200-1600. Sovereignty and Rights in the Western Legal Tradition*, Berkeley & Los Angeles, University of California Press, 1993, xiii-335.

que el segundo estaba previsto para cada reino e incluso para muchas otras corporaciones de inferior rango.

El derecho común romano-canónico medieval recogía el derecho romano justiniano y la inspiración ética del cristianismo plasmada en el derecho canónico. Lejos de ser una especie de rodillo que excluía cualquier otro tipo de normativa, el derecho común (*ius commune*) coexistía pacíficamente con los ordenamientos particulares de las más diversas corporaciones y ciudades, que recibían el nombre de ‘*iura particularia*’ o ‘*iura propria*’ o derechos particulares.

El derecho común era el ‘derecho culto’ por antonomasia, el ‘*droit savant*’ o ‘*gelehrtes Recht*’, como se llama hoy día en las lenguas modernas. A través del simple uso de sus categorías, o recibiendo incluso sus normas, el derecho común inspira los derechos particulares.

Con todas sus limitaciones, esta simbiosis de derecho común y derechos particulares funcionó prácticamente hasta el fin del antiguo régimen, es decir hasta finales del s.XVIII. El derecho común medieval es el único que se enseña en las universidades del continente europeo, sin que existieran cátedras del derecho propio de cada reino. El jurista formado en el derecho común se entendía que estaba capacitado para interpretar correctamente los derechos particulares, igual que hoy día un graduado en el derecho general de su país, se sobrentiende que posee los conocimientos necesarios para interpretar la normativa sectorial por la que se rigen las corporaciones y entidades inferiores del reino como tales.